

Junio 10 - 96.

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMER



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE,



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S.A.-----

(Capital: \$/5'000.000,00). -----

Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día diez de Junio de mil novecientos
noventa y seis, ante mi, Abogado **MARCOS DIAZ CAS-** QUETE,

Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus
propios derechos, los señores Arquitecto **ENRIQUE CASTRO**

PEÑARRETA, casado, Arquitecto **HARVEY DAVILA AGUILAR**, casados los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta

que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-** En el
Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar

una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima,
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

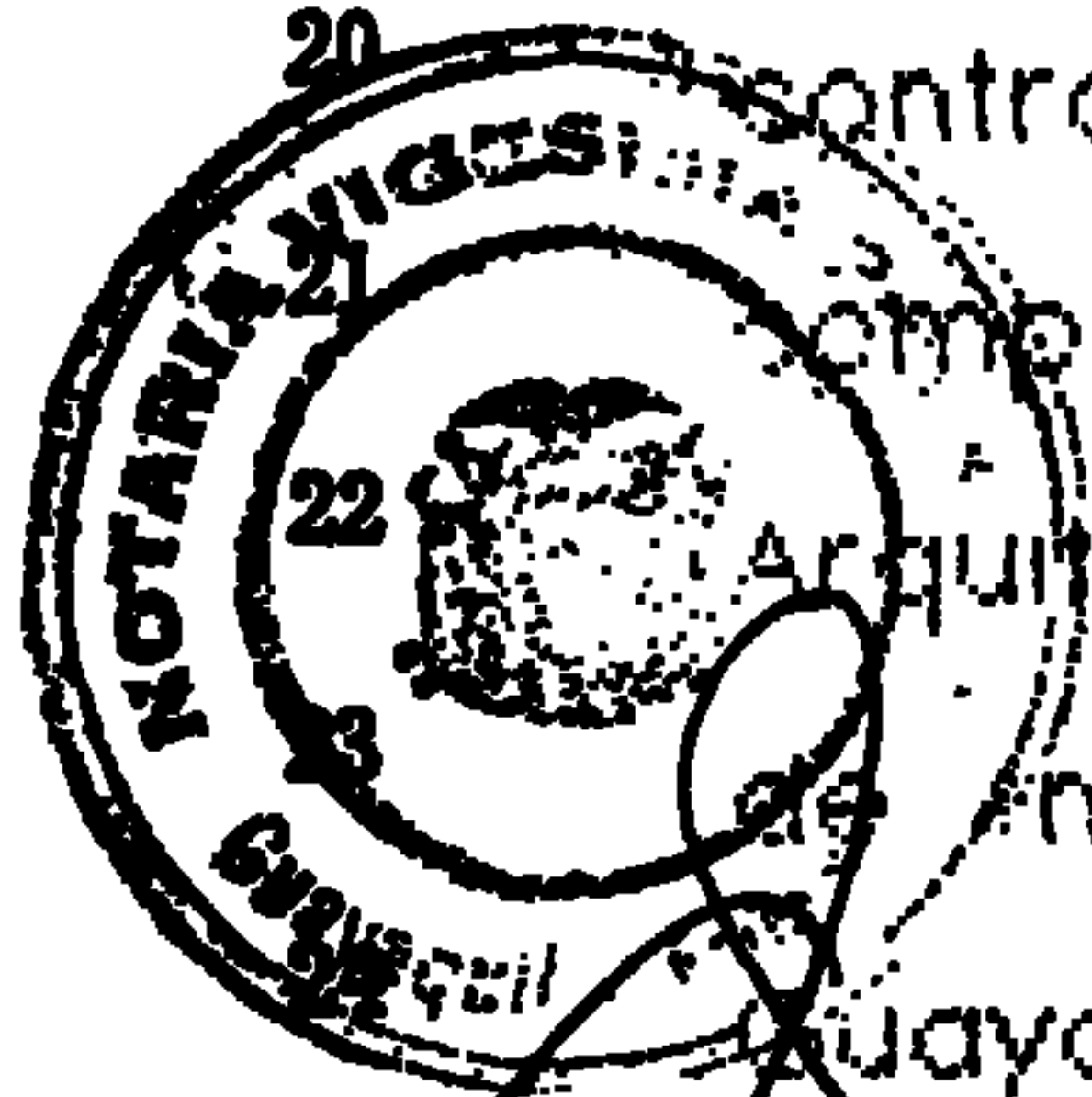
PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebracion de este
contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la

compañia, los señores: Arquitecto **ENRIQUE CASTRO PEÑARRETA**, y
Arquitecto **HARVEY DAVILA AGUILAR**, todos por sus propios derechos.

de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de
Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
Compañías, las Normas del derecho positivo ecuatoriano que le

fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a
continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**



5
DENOMINADA CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S.A. CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S.A. la misma que se regira por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se ~~expidieren~~.

ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tiene por objeto dedicarse a la industria de la construcción, a la urbanización en general y edificaciones de viviendas, centros comerciales, construcción de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal, y construcción de todo tipo de inmuebles, para lo cual podrá elaborar proyectos, realizar estudios y presentar asesoría en la rama de la ingeniería eléctrica, electrónica, civil, y de telecomunicaciones. Adicionalmente, la compañía podrá dedicarse a la construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pasos a desnivel, pistas de aterrizaje, y puertos, en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, oleoductos, gasoductos, diques, etcetera. En otro orden de actividades la compañía se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, mantenimiento, reparación, y alquiler de artículos de ferretería, y de insumos, materias primas, artículos y productos para la agricultura, construcción, el hogar y la oficina; de repuestos, y de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica: de maquinarias agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricas, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos electrodomésticos, a la importación, exportación y comercialización de sus repuestos y accesorios. A la importación, compra y venta, de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios, importación.

ESCRITA
SEGUNDA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
LAZ CARQUEZ

1 exportación, compra y venta de productos alimenticios, para el
2 consumo humano, vegetal y animal. A la compra venta,
3 administración permuta o anticresis de bienes inmuebles urbanos y
4 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
5 productos como los de terceros. Representará a casas o
6 empresas comerciales, agropecuarias o industriales. A la actividad
7 agraria en general, para lo cual podrá comercializar, importar o
8 exportar productos e insumos agrícolas, ganaderos, o
9 agroindustriales. Se dedicará a la explotación, exportación
10 hidrocarburífera y minera. Se dedicará a la actividad turística en
11 todas sus formas y manifestación de acuerdo a lo señalado en la
12 Ley de Turismo y sus reglamentos. A la actividad pesquera en
13 cualquiera de sus fases, igualmente podrá instalar laboratorios o
14 criaderos para camarones u otras especies biocultivables. Para el
15 cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todos los
16 actos y contratos permitidos por las leyes que se relacionen con
17 el objeto social de la compañía ya enunciado. ARTICULO
18 TERCERO.- El plazo de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que
19 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
20 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO:
21 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
22 Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales y agencias en
23 cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO
24 QUINTO.-CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital suscrito
25 es de CINCO MILLONES DE DOLARES, dividido en cinco mil acciones
26 ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una, capital
27 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
28 Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas



del cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravíare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones

se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO:**

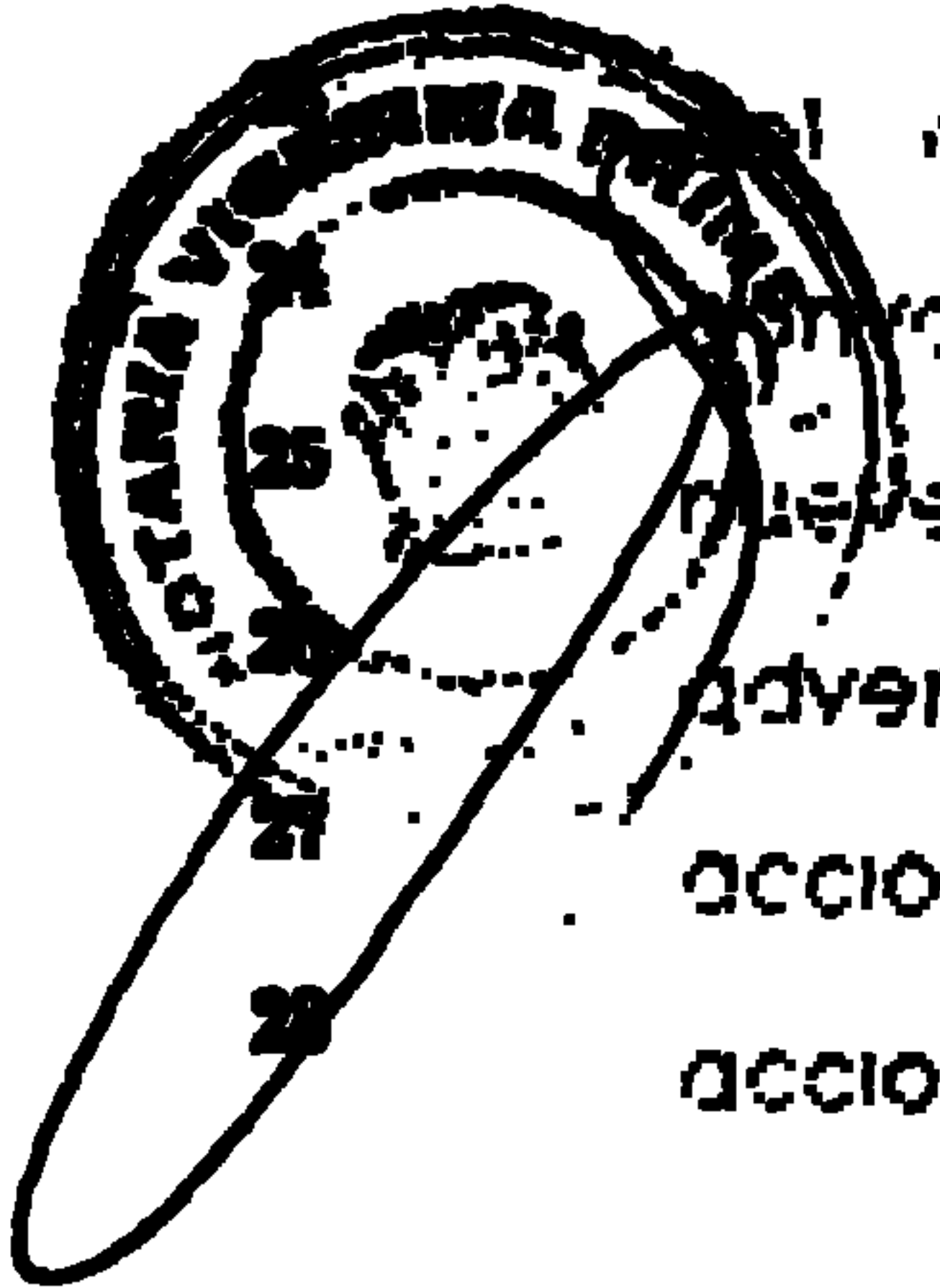
La Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que

NOTA
DECIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUALAQUIZA
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE.

1 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía, la
2 ejecutarán el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, de
3 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
4 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de
5 Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados
6 y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se
7 reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la
8 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
9 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a
10 los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
13 convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la
14 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá
15 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del
16 Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un
17 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco
18 por ciento del capital social.- Las convocatorias serán hechas en
19 la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
20 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si
21 se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
22 número de accionistas que representen por lo menos la mitad
del capital pagado. Si no conseguirlo se hará una nueva
convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
nueve de la Ley de la materia, las mismas que tendrá la
advertencia de que habrá quórum con el número de
accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de



representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad

**ORDEN
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Ab. MARCOS M.
NAZ CASQUETE.**

1 con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
2 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si
3 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
4 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
5 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la
6 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
7 válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada,
8 reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en
9 el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
10 ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
12 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente
13 General de la sociedad, quienes durarán dos años en el ejercicio
14 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
15 un comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en
16 sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán
17 ser presentados con el informe del Comisario en la forma
18 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
19 Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
20 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito
21 de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
22 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
23 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación antes del
24 plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con
25 la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos
26 que se sometán a su consideración de conformidad con los
27 presentes estatutos; y j) Resolver acerca de los asuntos que le
28 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General de la compañía, b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos, siempre que actúe subrogando al representante legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía a)

RL. Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; g) Presentar un informe anual de la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía nombrado por la junta general de accionistas, durará dos años en sus funciones podrá ser accionista o no de la



BANCO DEL PACIFICO

1250000.00

Guayaquil, 6 Junio 1996
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-1210

Beneficiario CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S.A.

Fecha de vencimiento 8 JULIO 1996	Días Plazo 32 días	Interés Anual 45 %
Valor del Depósito S/. 1250.000,00	Valor del Interés S/. 46.000	Valor Total S/. 1296.000,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . AL VENCIMIENTO . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



CENTRO DE SERVICIOS
FINANCIEROS ALBORADA

Rev. 1-93

Firma Autorizada

Grace Paez

2-01-00-90G

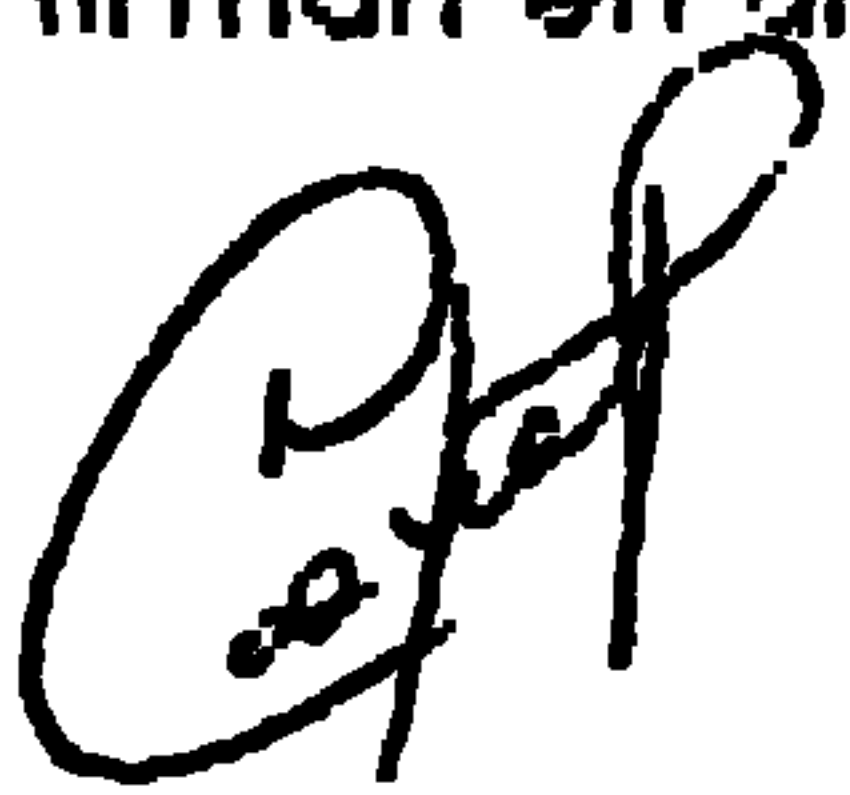
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE.



1 compañía. Será el subrogante tanto del Presidente como del
2 Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia
3 temporal de actuar de estos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son
4 atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el
5 artículo trescientos veinte y uno de la Ley de la materia.-
6 **ARTIUCLO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son causas de disolución de la
7 comapñia las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la
8 sociedad entrará en proceso de liquidación, lo que estará a cargo
9 del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA:**
10 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Arquitecto ¹ENRIQUE
11 CASTRO PEÑARRETA, suscribe ~~cuatro mil novecientos noventa y~~
12 ²nueve acciones; y Arquitecto HARVEY DAVILA AGUILAR, suscribe una
13 acción, todas ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y
14 las pagan en numerario en el veinticinco por ciento del valor de
15 cada una de ellas. Los valores constan del certificado de cuenta de
16 integracion de capital que se agrega a la presente como
17 documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años
18 en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías,
19 plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la
20 escritura fundacional en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA.-**
21 Autorizamos al Abogado Zacarias Viteri Jiménez a realizar todos
22 los trámites legales que sean procedentes a fin de lograr la
23 aprobación del presente trámite. Agregue Usted Señor Notario las
24 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Si
25 legible.- Abogado **ZACARIAS VITERI JIMÉNEZ.-** Registro siete mil
26 quinientos setenta.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es
27 copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
28 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública

para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leído esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe.


ARQ. ENRIQUE CASTRO PEÑARRETA

Ced. U. No. 0701787129 Cert. de Vol. No. 128-215

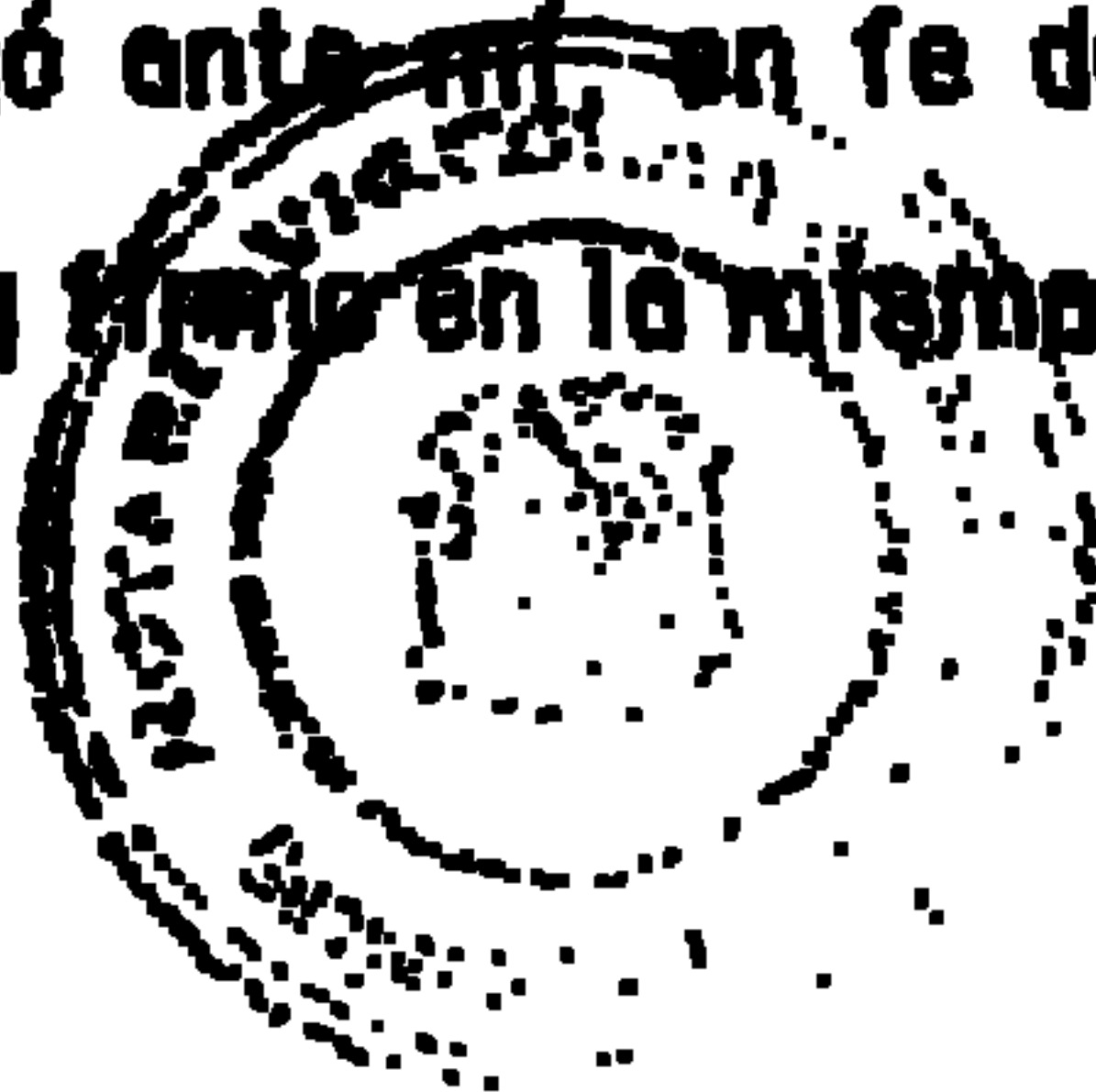

ARQ. HARVEY DAVILA AGUILAR

Ced. U. No. 0701355-0 Cert. de Vol. No. 005-195

EL NOTARIO


ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



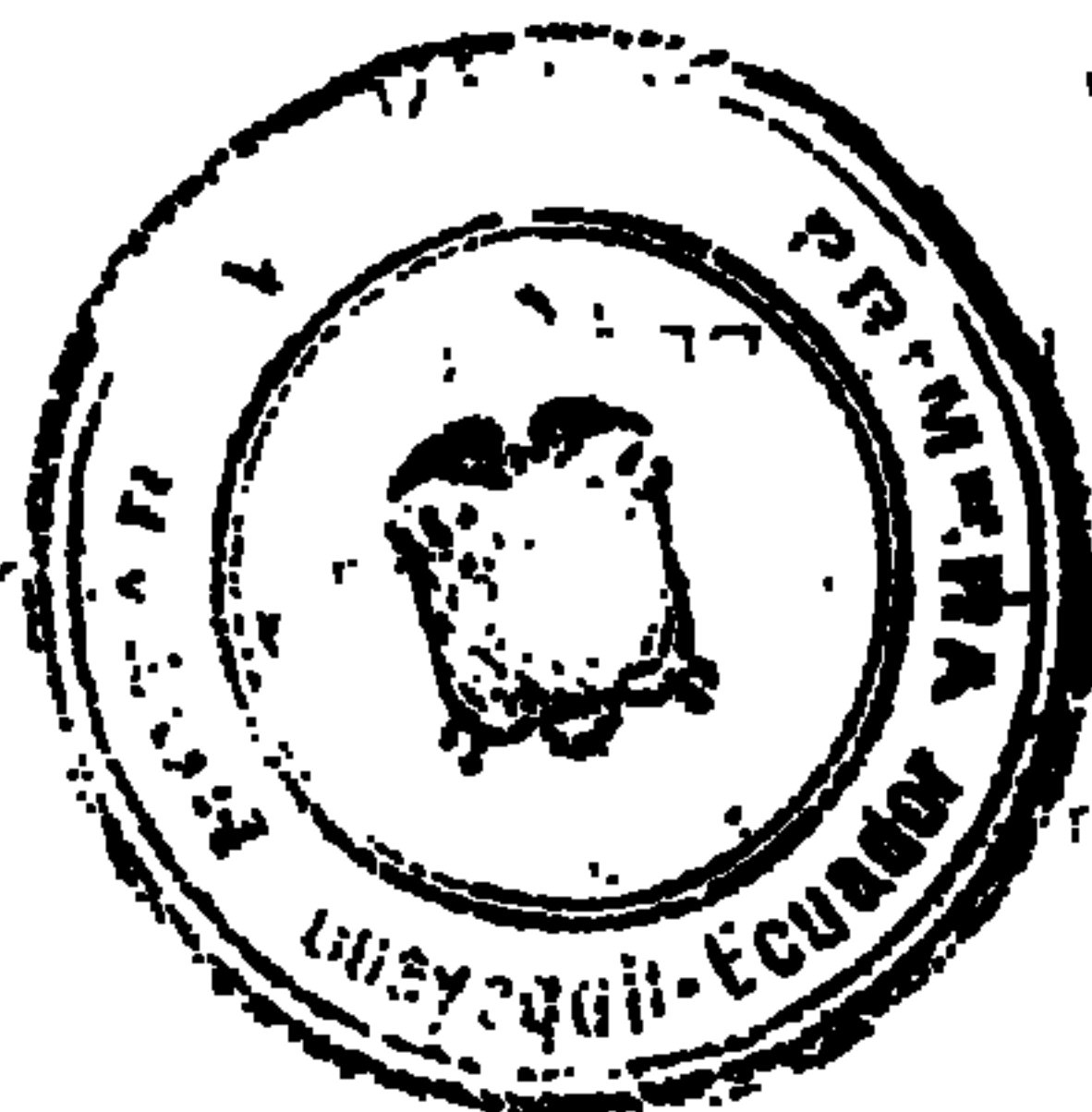

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0002597, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 21 de Junio de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S.A, otorgada ante mí, el 10 de Junio de 1996 - Guayaquil, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y seis.-



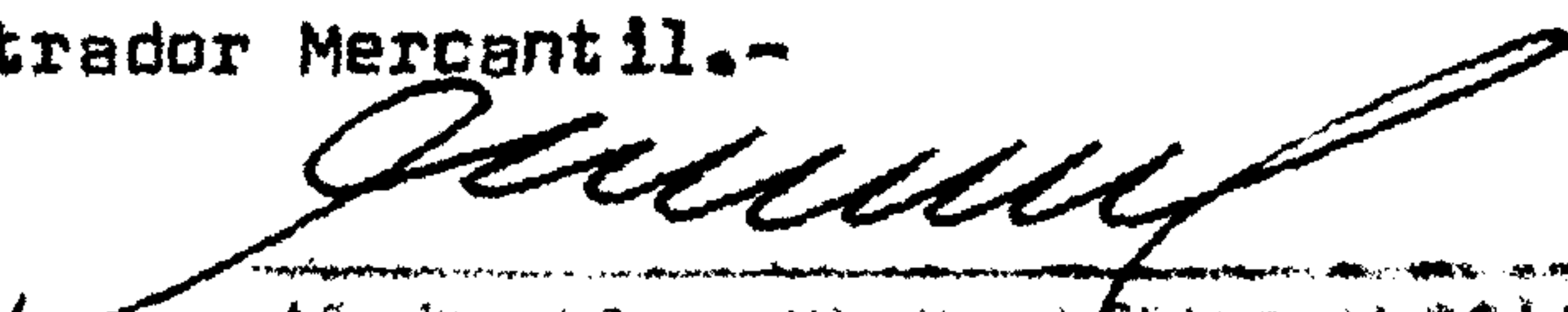
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002597, dictada el 21 de Junio de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES S. A., de fojas 14.996 a 15.008, número 2.061 del Registro Industrial y anotada bajo el número 19.009 del Repertorio.- Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

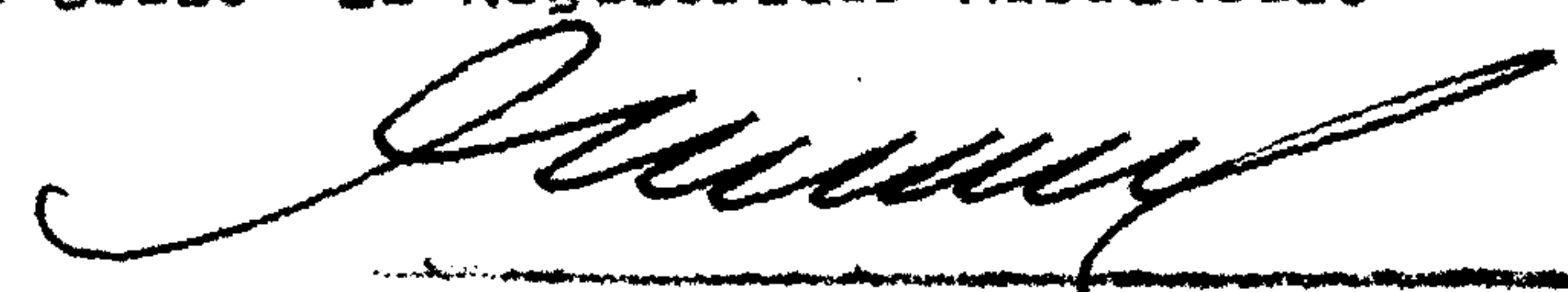
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de

la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio ocho de mil novecien
tos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de -
"CONSTRU-ECP CONSTRUCCIONES C. A.".- Guayaquil, Julio ocho de -
mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 75.940, 2